

## Ley 2.750

Escrito por hector luis manchini  
Martes, 26 de Abril de 2011 21:48 -

---

Sancionada: 14-12-10

Promulgada: 03-01-11

Publicada: 21-01-11

### PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN

#### DE MANO DE OBRA LOCAL

Artículo 1º: En todas aquellas obras públicas que realice la Provincia -en el marco de la Ley 687 - por intermedio de sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas, por concesiones a terceros o por entidades de bien público, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan, deberá regir el principio de prioridad de contratación de mano de obra local.

Artículo 2º: En los pliegos de especificaciones particulares o cualquier otro procedimiento o base de contratación deberá incluirse la siguiente cláusula de nacionalidad y procedencia del personal empleado en las obras públicas:

- a) El ochenta por ciento (80%), como mínimo, deberá ser argentino nativo o naturalizado.
- b) El setenta por ciento (70%), como mínimo, deberá tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén con una antigüedad de dos (2) años de residencia continuada en la misma.
- c) En los casos en que la obra se desarrolle en el interior de la Provincia se priorizará la mano

## Ley 2.750

Escrito por hector luis manchini  
Martes, 26 de Abril de 2011 21:48 -

---

de obra local.

Artículo 3º: Sólo podrá variarse el porcentaje citado en aquellas obras:

- a) Que por su naturaleza o técnica sólo pudieran ser ejecutadas necesariamente por personal u operarios especializados en la materia.
  
- b) Que deban confiarse a artistas, técnicos o científicos.
  
- c) Que deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos.

Artículo 4º: El órgano de control de esta Ley será la Subsecretaría de Trabajo que, con la colaboración de las organizaciones gremiales afines a la obra pública, deberá requerir que los empleadores confeccionen un listado del personal haciendo cumplir la premisa de priorizar la mano de obra local.

Artículo 5º: La Subsecretaría de Trabajo deberá confeccionar un Registro Único de Trabajadores Locales Desempleados con el fin de incorporarlos en las obras públicas provinciales. Este Registro no generará orden de prelación a seguir. Deberá ser actualizado trimestralmente y de consulta obligatoria para los adjudicatarios y/o concesionarios.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.